

ADMINISTRACION GENERAL.

CALLE DE BUENOS-AIRES NÚM. 207.
Este Diario se publica por la IMPRENTA
DE SU NOMBRE, establecida en la calle de
Buenos-Aires número 207.—La suscripción DOS
PATACONES al mes y TRES PESOS para la
Villa de la Unión. La suscripción se PAGA DE
LANTADA en ambas partes.

EL ÓRDEN

ÓRGANO DE LA POLÍTICA, COMERCIO Y LITERATURA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL.

ULTIMAS FECHAS.

EUROPA.	AMÉRICA.
ANDRES 9 febrero.	NEVA-YORK . . . 1 febrero.
AVENPOOL 9 id.	BALTIMORE 4 id.
PARIS 7 id.	BOSTON 4 id.
LAURE 7 id.	HABANA 15 diciembre.
NOVA-SCOTIA 6 id.	VALPARAISO 8 febrero.
MILAN 8 id.	RIO JANEIRO 15 marzo.
BLASCA 7 id.	RIO GRANDE 5 id.
ANGERS 6 id.	BUEOS-AIRES 4 abril.

ALMANAQUE.

Hoy 7.—Viernes de Dolores.—Santos Epifanio, Cílio y compañeros mártires.—Alas Inocentes.—El sol nace a las 6 y 10 se pone a las 5 y 50.

CORREOS PARA EL INTERIOR.

Salen el 1.º y 16 de cada mes, regresan el 14 y 31. Las cartas se reciben en la administración de Correos hasta la oración del día anterior a su salida.

ESTERIOR.

BUENOS-AIRES.

MISIÓN DE FRANCIA EN EL PLATA.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1851.
El abajo firmado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, ha recibido la nota que S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Provincia de Buenos-Aires, le ha hecho el honor de dirigirle el 13 del corriente, en el momento mismo en que la Sala de Representantes de la Provincia formulaba, con la aprobación del Gobierno, su voto sobre la cuestión de la nacionalidad.

Apesar de este hecho consumado, el interés de los principios crea un deber al abajo firmado de no dejar sin refutación las aseveraciones erróneas contenidas en la nota de S. E. el señor Portela.

Desde luego, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Provincia se queja de que el abajo firmado "hubiese venido, sin poder apoyarse en ningún derecho público inter nacional, convencional y consuetudinario, a suscitar oportunamente complicaciones en medio de la discusión tranquila de la Ley más importante y necesaria del País."

A esto responderá el abajo firmado que, desde que la Sala de Representantes hacia publicar el proyecto de Constitución redactado por una de sus Comisiones y que un Agente extranjero podía ver en el ciertas cosas que por su naturaleza perjudicase los derechos de su nación, tenía, sin duda, alguna razón para pensar que sus observaciones serían más oportunas antes que después de la adopción del proyecto. Ni se habría dejado de argüir más tarde del mencionado del infrascripto, que él había admitido toda la atención del artículo 6.º de la Constitución antes de su sanción! Si de la reclamación del infrascripto han resultado complicaciones, esto es debido menos a su modo de proceder, que nada tenía de contrario a los usos diplomáticos, que del giro de S. E. el señor Portela ha tenido a bien dar él mismo a esta reclamación; en efecto: fué el 6 de Febrero que el abajo firmado pasó su primera nota al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Provincia; es decir, cinco semanas antes de la discusión de la Constitución; en este intervalo S. E. el señor Portela tenía tiempo para declarar y discutir las razones por las cuales su Gobierno no tenía la intención de tomar en consideración la demanda de la Legación de Francia: nada en esto hubiera turbado la opinión pública y nada hubiera turbado las deliberaciones futuras en la Cámara de Representantes; pero fué solo en la noche del 9 de Marzo, el día mismo en que se abría la discusión sobre el artículo 6.º del proyecto de Constitución, que S. E. el señor Portela ha respondido al abajo firmado por una nota datada antes del 8; era claro que esto era poner al abajo firmado en la necesidad de no replicar sino durante los debates de la Cámara, o impidiendo una réplica tardía.

En cuanto al derecho en virtud del que el abajo firmado ha reclamado, él está establecido en todos los tratados de los principios publicistas; el abajo firmado había ya indicado a su cabeza a Montesquieu: citará ahora algunos otros, a saber: Vattel (Dechos de Gentes) Libro 1.º capítulo XIX § 212, 213, 215. Burlamaqui, primera parte, capítulo 5.º Fochix, derecho inter nacional privado. Libro 1.º Sección 1.º Rodembourg. Título 2.º capítulo 1.º Gluck, Comentarios, tomo 6.º § 611, y, para abreviar, los otros autores citados por los precedentes.

Cuando, al tiempo de la revisión de la Constitución Española por las Cortes, un Embajador de Francia en Madrid presentaba, hace algunos años, una reclamación idéntica a la que el abajo firmado ha presentado aquí, no solo ocurrió al Gobierno de S. M. C., apesar de su noble afrogracia proverbial, que este Embajador ignoraba la soberanía de la España, ni a miembros de las Cámaras por exaltados que pudiesen ser, que hubiese en ello motivo para hacerle la injuria de pronunciar su expulsión, o de arrojar sus notas al viento; y era de esperarse que la Francia,

menos que cualquiera otra nación, debiese creer seria acusada en Buenos-Aires de no tener miramientos por la independencia de la Provincia, cuando es la primera que con una diligencia benévola, de la cual parecería no formar concepto, no haya hesitateado en acrecentar aquí un objeto diplomático de primer orden.

S. E. el señor Portela anticipa, en segundo lugar "que jamás ha habido protesta por parte de la Francia contra la disposición nuevamente sancionada por la Legislatura de Buenos-Aires, en una palbra, que las pretensiones del Gobierno Francés sobre la materia, jamás han sido llevadas al grado de exageración a que el infrascripto las ha llevado."

Si S. E. el Sr. Portela tiene a bien tomarse la molestia de hacer registrar los archivos de su Ministerio, encontrará, entre otras representaciones sobre el asunto de que se trata, una nota pasada el 25 de Julio de 1842 al Sr. Sarratea, Ministro de la Confederación Argentina en París, en la que el Sr. Guizot, entonces Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, lo espone lo siguiente, cerca de dos años después de la conclusión de la Convención llamada de Mackau:

—Señor, el Gobierno del Rey, al ratificar la Convención firmada el 29 de Octubre de 1840, por el señor Contra-Almirante de Mackau á nombre de la Francia, y por el señor Arana, á nombre de la República Argentina, ha manifestado claramente su deseo de terminar las diferencias que existían entre los dos países y mantener en adelante con el Gobierno de Buenos-Aires relaciones amigables fundadas sobre sentimientos reciprocos de benevolencia y respecto hacia los principios del derecho internacional. Con el fin de atestiguar mejor la importancia que él daba a semejantes sentimientos, ha confiado la misión de cultivarlos á un Agente diplomático de primer orden, á un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; y juzgando de las intenciones del Gobierno de Buenos-Aires por las suyas, se ha complacido en creer que este Gobierno, iluminado por la experiencia se haría un deber en prevenir todo lo que tendiese á trae de nuevo complicaciones felicitamente allanadas. Ha esperado que los Franceses que habitan el territorio Argentino encontrarían en el tratado de 29 de Octubre de 1840 y en el espíritu de equidad del Gobierno de Buenos-Aires, la garantía de que sus derechos serían respetados, que se les aseguraría justicia si tuviesen que quejarse de actos contrarios á estos derechos, y que las reclamaciones del representante de la Francia en su favor, serían acogidas y apreciadas como ellas lo merecen. Sin embargo, Señor, el Gobierno de S. M. nota con pesar, y yo siento tener que decirlo, que hasta aquí los hechos parecen poco propios para confirmar esta esperanza.

Sin hablar de una multitud de vejaciones minuciosas y de injusticias resultantes que los Franceses de la última clase tienen que sufrir en Buenos-Aires, señalaré la extraña pretensión en fuerza de la que el Gobierno de este Estado entiende mirar como Argentinos, como hijos del país, los Franceses nacidos en el territorio de la Confederación, sin considerar que la nacionalidad de un extranjero no puede perderse sino por un acto de renuncia voluntaria, ó cuando se ha colocado en uno de los casos que, a los ojos de la Legislación de su país, lo hacen incurrir en la pérdida de esta Nacionalidad...

Pero el Gobierno del Rey, lo declaró altamente, no puede admitir semejantes pretensiones, y no reconocerá jamás á una administración extranjera el derecho ni el poder de desnaturalizar un Francés que permanezca tal á sus propios ojos y á los de la Francia."

Resulta evidentemente de esta cita que el abajo firmado nada ha creado ni exagerado, como lo pretende S. E. el señor Portela respecto á pretensiones de parte del Gobierno Francés, cerca del de Buenos Aires.

Si en esto hay exageración sin el menor motivo es cuando S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Provincia, expone que una vez admitido el principio de que el hijo de un Francés nacido en el territorio Argentino, debe ser Francés, los hijos de este nuevo y extraño ciudadano Francés tendrían la pretensión de ser, y deberían ser también ciudadanos Franceses, y así en seguida hasta lo infinito; porque, desde la primera generación si el hijo de un Francés al tiempo en que llega á su mayor edad, no prueba su intención de volver á Francia y no satisface á las otras condiciones de la ley Francesa, no es considerado ya como Francés, que se haga ó no naturalizar en país extranjero. Allí se detiene, pues, esta pretendida perpetuidad de condición de nacionalidad extranjera.

A propósito del asunto que motiva la presente contestación, S. E. el Sr. Portela declara, con cierto enojo, á nombre de su Gobierno —que de hoy en adelante no se acordará ya en el país, privilegio á ningu-

nación. — S. E. quiso sin duda hablar de los privilejos que están fuera de los establecidos por el derecho de jentes en favor de los extranjeros ó consagrados en los Tratados, al menos es lo que el abajo firmado halla á bien comprender; además, la Francia jamás ha reclamado nada más allá de los principios generales del derecho de jentes, y, en materia de derecho convencional, no espera otra cosa para ella sino la aplicación que lo ha sido asegurada, hasta el presente, del tratado inglés por la convención concluida en 1810 por el Sr. Almirante de Mackau con la Confederación Argentina.

En resumen, el abajo firmado espera haber demostrado:

Que estaba en su derecho de la manera más perfecta cuando ha tratado de obtener una modificación en el artículo 6.º de la Constitución.

Que ha usado de este derecho con toda la regularidad y la conveniencia diplomática, en el momento más oportuno;

Que él no ha tomado sobre si el elevar en nombre de la Francia, pretensiones nuevas y exorbitantes pues que están apoyadas en las leyes de la naturaleza;

Que la extensión asignada á estas pretensiones por S. E. el Sr. Portela, no está de ningún modo de acuerdo con la realidad:

Dice si la reclamación ha sido en medio de la discusión de la Sala de Representantes y ha causado agitación allí como fuera, esto no proviene del proceder del abajo firmado sino del Gobierno de Buenos-Aires por el retardo con que ha respondido á la primera nota emanada de la Legación Francesa para tratar la cuestión inopinadamente durante la discusión misma de la Cámara.

En consecuencia, después de haber visto y desconfiar, en esta cuestión de nacionalidad extranjera, los esfuerzos que él ha hecho para traer al Gobierno de Buenos-Aires en una vía estensa de buenas relaciones con la Francia, el abajo firmado creería faltar á su deber sino expresase reservas, esperando las instrucciones de su Gobierno á quien se va á apresurar á dar cuenta.

El abajo firmado tiene por lo demás, el honor de reiterar á S. E. el Sr. Portela las seguridades de su alta consideración.

CABALLERO A. LE MOYNE.

A S. E. el Sr. D. Ireneo Portela, Ministro del Interior y Relaciones Exteriores de la Provincia de Buenos-Aires.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Buenos-Aires, Marzo 23 de 1851.
A S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, Caballero A. Le Moyn.

El Gobierno se ha impuesto detenidamente de la nota de V. E. fecha 17 de este mes en que se sirve contestar la de 13 del mismo sobre la cuestión que V. E. ha promovido respecto á la nacionalidad de los que nacieren en este país de ciudadanos franceses, con motivo de la declaración hecha en el artículo 6.º de la Constitución.

V. E. reasume todas las consideraciones de que se ocupa en esa nota para rebatir la del 13 en lo siguiente:

Que estaba en su derecho cuando ha tratado de obtener una modificación en dicho artículo 6.º

Que ha usado de tal derecho con toda la regularidad y la conveniencia diplomática, en el momento más oportuno.

Que V. E. no ha elevado por sí, á nombre de la Francia, pretensiones nuevas exorbitantes, pues que están apoyadas en las leyes de la naturaleza.

Que la extensión asignada á esas pretensiones en dicha nota, no está de acuerdo con la realidad.

Que si la reclamación ha sido durante la discusión de la Honorable Sala, y ha causado agitación es culpa del Gobierno, y no de V. E. por no haber respondido antes á la primera nota de V. E.

Y por último que, después de haber visto y desconfiar en esta cuestión los esfuerzos de V. E. por traer al Gobierno á una vía estensa de buenas relaciones con la Francia, V. E. se reserva, como va á apresurarse á hacerlo; el dar cuenta á su Gobierno de quien esperaría instrucciones.

En vista de las mencionadas observaciones del infrascripto, se ha servido ordenar conteste á V. E. como tiene el honor de hacerlo que, ya que V. E. declaró categoríicamente suspender la prosecución de este negocio hasta recibir órdenes del Gobierno, á quien V. E. lo ha referido, se abstendrá de esforzarse por ahora las razones en que ha apoyado las notas anteriores, y presentar á V. E. otras anexas en que abunda la justicia de su causa.

El Gobierno de Buenos-Aires espera confiadamente que la ilustración y rectitud del de Francia impuesto de este asunto, le hará plena justicia. Pero no puede admitir entre tanto la aseveración de V. E. en la nota á que el infrascripto tiene el honor

de contestar —de que hayan sido desconfiadas las esfuerzos de V. E. para traer al Gobierno de Buenos-Aires á una vía estensa de buenas relaciones con la Francia. — Este jamás se ha desviado de la marcha legal y digna que lo es característica; y V. E. mismo encontrará en su conciencia que lejos de haber hecho lo mismo para interrumpirlas, ha puesto en práctica y pondrá siempre para estrecharlas cada día más, cuantos medios son compatibles con su dignidad y los inalienables derechos del país cuya suerte lo está encomendada.

Sobre la rectificación que hace V. E. de que la Francia ha protestado sobre este asunto ante el Gobierno, para lo que cita las palabras del Sr. Guizot, Ministro de Negocios Extranjeros en 28 de Julio de 1812, al Sr. Sarratea, Plenipotenciario Argentino en ese país, el infrascripto debe expresar á V. E. que no extraña el que tal rectificación pueda hacerse, desde que el Archivo de Relaciones Exteriores de esa época ha sido dejado por Rosas en un estado tal que era imposible sorciorarse de si existía ó no tal documento. — Se ha buscado con esmero y nada se halló sobre la cuestión de ciudadanía deducida al presente por V. E.; y en este hecho se fundaba aquella aseveración del Gobierno del infrascripto.

Por lo demás, ella en nada mejora la pretensión de V. E. á los ojos del Gobierno de Buenos-Aires, desde que, al menos es notorio que ninguna administración anterior se ha desprendido en favor de la Francia del derecho natural inherente á cada país de considerar ciudadanos natales de él a todos los que nacen en su territorio, salvo las excepciones establecidas por el Derecho de Gentes á que el Gobierno no se ha referido en las notas anteriores. Esas protestas, lo repite el infrascripto á nombre de este una vez más, probarían solo que aquella pretensión ha sido justamente resistida por las anteriores administraciones de la antigua República Argentina, en el límite de un derecho de que nadie puede desposeerla justamente contra su voluntad.

V. E. declara también, que la Francia en materia de derecho convencional, no espera otra cosa en el asunto de que se trata sino la aplicación que V. E. dice le ha sido asegurada hasta el presente del Tratado Ingles, por la convención de 1840 entre la Confederación Argentina y la Francia.

Como el Gobierno de Buenos-Aires hasta el presente no ha convenido en tal interpretación, y ademas se sigue con V. E. una correspondencia por separado respecto á la que V. E. cree debe darse á esa Convención, no juzga oportuno entrar en nuevos razonamientos en tal materia.

Hechas estas explicaciones, y declarando á V. E. el infrascripto á nombre del Gobierno que el silencio que adopta, por ahora á virtud de la reserva de V. E., y su referencia á las instrucciones del de Francia no importa en modo alguno una aquiescencia tácita á los principios en que se funda la pretensión de V. E. que ha originado esta correspondencia, el infrascripto se aprovecha con placer de esta ocasión que le ofrece la de presentar á V. E. las protestas de su mayor aprecio y distinguida consideración.

José Manuel la Fuente,
Oficial Mayor.
(La Tribuna.)

CORRESPONDENCIA.

Los empréstitos y el papel moneda.

Vamos á considerar este asunto de una importancia suma para el país, impulsándonos á ella el deseo de cooperar de algún modo, con el poder constituyente de nuestras ideas, ó los esfuerzos que deben hacer todos los orientales por apoyar á todo trance las medidas que tiendan al engrandecimiento de la tierra en que nacemos.

El Gobierno se halla en la situación de tomar un empréstito ó de emitir una cantidad de papel moneda. Consideraremos pues

Nosotros opinamos que es indispensable, antes que el Gobierno se lance á tomar una resolución cualquiera, que se tenga un exacto y preciso conocimiento del monto de la deuda Pública; partiendo de este principio consideraremos la cuestión.

Los empréstitos tienen, en general, muchos inconvenientes por que á la vez del interés crecido que demandan; sus garantías son de tal naturaleza que pueden ocasionar perjuicios de consideración. El Gobierno debe en lo posible, cuando celebre contratos de esta especie, asegurar la deuda que contraiga de una manera tal que encuentre insolvente, sin perjudicar los derechos del prestamista, no tenga que entenderse con otras Naciones para hacer efectivas las condiciones de sus contratos. El Estado de nuestras rentas no permite al que pretenda tratar con el Gobierno garantirse con ellas, pero no precisamos dar esa seguridad; tenemos otros medios con

AJENCIAS DE ESTE DIARIO.

Se reciben suscripciones en su administración,

metálico. Si en un mes percibe de sus rentas 1000 pesos y necesita 1000, invertir 900 pesos que vienen a disminuir en esa cantidad su deuda.

En nuestro concepto es útilísimo adoptar este recurso a falta de un empréstito garantizado por tierras públicas. Lo demás es dar un poco arrastrado que nos puede costar algunos disgustos.

Somos amigos de nuestro país y por eso deseamos que se aplique un remedio a la herida penetrante que sin cicatrizarla aún, amenaza continuamente nuestro bienestar y progreso. Comprendemos todo el mal que causa al Estado el peso de una duda que lo alarma sin saberlo a punto fijo a lo que asciende, y lamentamos por eso toda medida que tienda a difundir la marcha del Gobierno por lo que respecta a hacienda sobre todo.

Los expedientes, usados con especialidad durante el ministerio Errázuriz, para salir de las necesidades del país sin pensar que para el otro se necesita un inmenso sacrificio del que se seguiría otro y otro, son los medios más funestos para la Hacienda pública. Mas valdría un poco que no perdiera hoy a este, mañana al otro para salir del paso. Hágase un esfuerzo, piensen bien en nuestra situación y una vez adoptado un medio, se vacíe en su ejecución.

Nosotros tenemos votos por que el Gobierno sea bien iluminado en sus deliberaciones y no nos esmeremos de decir, el primer paso que debe darse es el arrigo de la duda porque sin esto no hay estabilidad ni progreso.

Un Oriental.

Montevideo, abril 5 de 1854.

Noticias Policiales.

Mucho tiempo ha, Señor Redactor, que se sentía la falta de un buen Jefe de Policía que con su actividad y contracorriente cuidara del uso, embellecimiento y seguridad de esta hermosa ciudad; pero felizmente hoy se encuentra satisfecha esa premura necesidad con el nombramiento del Sr. Palomeque. El estudio de las calles, plazas y caminos es lamentable — Las calles y plazas jamás se barren, lo que hace que se encuentren en el mayor desasosiego. La calle del Cerro, por ejemplo, en la que tenemos la desgracia de habitar, es una de las más inmundas. La ciudad sita entre las calles Sarandí y Buenos Ayres es precisamente la que la llamamos la atención del nuevo Jefe de Policía, en esa cuadra, existe una casa de sanidad dirigida por el Dr. Candido, de la que arrojan las aguas más pestilentes, que la hacen intransitable. — De las casas de enfrente, se arroja también gran cantidad de inmundicias, de suerte que si el Sr. Palomeque no viene en nuestro auxilio, tendremos que abandonar nuestra casa. — Por qué la Policía no aplica la multa prescrita en los artículos al que arroja aguas sucias a la calle! Ese sería un medio de proveer de fondos a la administración policial, que serían destinados al empleo y compostura de calles y caminos; también sería un medio de inocular en el espíritu de la población hábitos de uso y de mejoras materiales. En cuanto a los caminos públicos poco dijimos, puesto que todos están en el más completo abandono; y con la aproximación del invierno, se harán intrasitables. No obstante, el Sr. Redactor del periódico que presenta nuestra capital a los ojos del extranjero, solo el nuevo Jefe de Policía, en sus buenas intenciones, concreto, puede hacer cesar tan degradante y miserible negligencia.

Un recinto de la calle del Cerro.

INTERIOR.

Documentos oficiales.

Montevideo, marzo 29 de 1854.

Exmo. Sr.

El Directorio de la Sociedad compradora de las Rentas de Aduana del año 1813 cree que ha llegado el momento en que es de su deber volver a llamar la atención de V. E. sobre sus reclamaciones para el cumplimiento de las condiciones del contrato que tiene celebrado con el Superior Gobierno de la República bajo la garantía de los representantes de los Gobiernos de Inglaterra y Francia.

Al reiterar hoy las solicitudes y reclamaciones contenidas en sus anteriores comunicaciones, el Directorio se refiere con especialidad a la prórroga de 9 de Octubre del año próximo pasado contra la enajenación de las rentas de Aduana, por tener la Sociedad un derecho imprescindible a la administración de dichas rentas, en virtud del artículo tercero de las bases de su contrato. El Directorio espera que V. E. hallará en las circunstancias actuales una coyuntura favorable para hacer en parte justicia a la Sociedad, confiriéndole el ejercicio de ese derecho con la dicha administración de Aduana, y apoya esta esperanza en el hecho de que esta medida redundaría en honor del Gobierno, por cuanto sería el cumplimiento de una parte de una obligación solemnemente contraída.

El Directorio aprovecha esta oportunidad para saludar al Sr. Ministro de Hacienda con las seguridades de su mayor estimación y aprecio.

Alejandro Chacurra,
Presidente,
G. Hodgskin,
Juan Pedemonte Bonfante,
Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda,
D. Eusebio Cabral.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Abril 5 de 1854.

El infrascripto ha recibido la nota fechada 29 de Marzo firmada por los Señores Chacurra, Hodgskin y Pedemonte Bonfante pidiendo la administración de las rentas de Aduana para la Sociedad que compró la cuarta parte de las del año 1813 que Vds. representan.

El Gobierno al traer a sí dicha administración no ha tenido idea de volverla a poner en manos de ninguna otra sociedad, Junta o corporación sea con el título que fuese y no estando tampoco, por las circunstancias difíciles que le rodean, en el perfecto goce de las garantías consignadas para todos.

2.º Se dan al olvido todas las ocurrencias que han servido para diferir la unión tan precisa en los Orientales, a fin de poder constituirse y dar estabilidad a la nación.

3.º El Poder Ejecutivo cuidará de que las autoridades subalternas pongan el mayor esmero para que el olvido de las disensiones pasadas tenga toda la realidad que la presente Ley se propone.

4.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 27 de Marzo de 1854.

Alejandro Chacurra, —vicepresidente.—Juan Atanacio la Bandera, —Secretario.

COMISIÓN DE LEJISLACION.

H. C. de Representantes.

La Comisión de Lejislación, ha examinado el Proyecto de Ley de olvido, sancionado por la H. Cámara del Senado, y se ha permitido alterarlo, presentando en su lugar la discusión de esta Cámara, el adjunto.

La Comisión, al formular su proyecto, ha tenido presente que el del Senado en su artículo primero, daba la razón de la Ley de olvido, y ella entiende que la Ley, no debe ser ratificada, porque la justicia de su disposición, está completamente determinada con la discusión de las Cámaras.

En consecuencia el infrascripto rueda a V. S. se sirva instruirle del estado en que se hallen y admitir para el caso en que no estén concluidas.

La nueva recomendación que el Gobierno hace a V. S. de que se sirva prestar su preferente atención a esas causas, para que terminen a la mayor brevedad.

El infrascripto recordará de paso que el Colector General de aquella época fué suspendido en el ejercicio de sus funciones, a mérito de consulta que hizo ese juzgado el 12 de octubre para facilitar el rápido procedimiento de V. S.

Dioses guarde a V. S. muchos años.

MANUEL ACOSTA Y LARA.

Sr. Juez del Crimen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Abril 6 de 1854.

Queriendo este Ministerio establecer por punto general la administración de todos los actos administrativos de su ramo, previene a V. que desde el sábado próximo pase V. un estadio del movimiento de fondos y demás operaciones que hay practicado la Aduana en la semana, para disponer su publicación; cuya parte pasará V. igualmente en adelante todos los sábulos.

Dioses guarde a V. muchos años.

MANUEL ACOSTA Y LARA.

Sr. Colector General.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Todos los individuos

que solo por opiniones políticas anteriores a la publicación de esta ley, hayan dejado el País, tienen completa y absoluta libertad para regresar, declarándose en el perfecto goce de todos los derechos y garantías que la Aduana en la semana, para disponer su publicación; cuya parte pasará V. igualmente en adelante todos los sábulos.

Dioses guarde a V. muchos años.

MANUEL ACOSTA Y LARA.

Sr. Colector General.

A unos despachos que existen en la Secretaría del Ministerio de Hacienda en esta fecha para entregarse a los interesados.

José María Díaz, Beltrán Cataño, Antonino Garzón, Pedro Allende, Pablo Pérez, Estanislao Camino, Antonio Leoni, Jorge Gato, Ramón Hernández, José Samain, José Orenes, José Cruz, Francisco Saénz, Serrano Olivera, José Antúnez, Pedro Rodríguez, José Nuñez, Antonio Núñez, Gerónimo Ramusso, Damián A. Oli, Vera, Gerónimo Gavazzo — dos asuntos, Juan Estevan, Pedro Onetti, Antonio Cuyas y San Pérez, Juzgado Ordinario de Cárceles, Guardia Nacional del Durazno, Policía de la Colonia, Dá, Vicente López, María Anna González, Vallejo, Laureano Anaya, Teófilo Nogaro, Scotti y Mazzini.

Montevideo, Abril 6 de 1854.

Cámaras de Representantes.

ASUNTOS REPARTIDOS.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO.

COPIA.—Poder Ejecutivo.—Proyecto de ley.—Artículo 1.º—Todos

los individuos, que por causas políticas hayan salido del territorio de la República, quedan habilitados para volver a ella. Art. 2.º El P. E. cuidará de que las autoridades subalternas pongan el mayor esmero para que el olvido de las disensiones pasadas tengan toda la realidad que la presente Ley se propone.

Dioses guarde a V. muchos años.

VENANCIO FLORES.

MATEO MAGAÑOS.

A la H. Cámara de Representantes.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes

usando del derecho de soberanía Nacional que en ellas existe.

DECRETAN.

Art. 1.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para mandar acuñar moneda nacional de Oro, Plata y Cobre.

Art. 2.º La moneda de Oro del mismo peso y de las monedas, de oro de los estados Sud-Americanos, se compondrá de onza, media onza, cuartos y taros de onza, medianas onzas, cuartos y taros de onza, teniendo el valor respectivo de 16, 8, 4, 2; Pesos fuertes.

Cámaras de Representantes.

ASUNTOS REPARTIDOS.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO.

COPIA.—Poder Ejecutivo.—Proyecto de ley.—Artículo 1.º—Todos

los individuos, que por causas políticas

hayan salido del territorio de la

República, quedan habilitados para

volver a ella.

Art. 2.º La moneda de Oro del mismo

peso y de las monedas, de oro de los

estados Sud-Americanos, se compondrá de

onza, media onza, cuartos y taros de

onza, medianas onzas, cuartos y taros de

onza, teniendo el valor respectivo de 16,

8, 4, 2; Pesos fuertes.

Comuníquese etc.—MAGAÑOS.

Proyecto de Ley, pasado por la H. C. de Senadores.

El senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc. Decretan la siguiente:

Art. 1.º Restablecido el régimen Constitucional en la plenitud de sus derechos, que es su consecuencia, que los que han salido del territorio de la República, por causas puramente políticas y de circunstancias, entraron en el perfecto goce de las garantías consignadas para todos.

2.º Se dan al olvido todas las ocurrencias que han servido para diferir la unión tan precisa en los Orientales, a fin de poder constituirse y dar estabilidad a la nación.

3.º El Poder Ejecutivo cuidará de que las autoridades subalternas pongan el mayor esmero para que el olvido de las disensiones pasadas tengan toda la realidad que la presente Ley se propone.

4.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 27 de Marzo de 1854.

Alejandro Chacurra, —vicepresidente.—Juan Atanacio la Bandera, —Secretario.

COMISIÓN DE LEJISLACION.

H. C. de Representantes.

La Comisión de Lejislación, ha examinado el Proyecto de Ley de olvido, sancionado por la H. Cámara del Senado, y se ha permitido alterarlo, presentando en su lugar la discusión de esta Cámara, el adjunto.

La Comisión, al formular su proyecto, ha tenido presente que el del Senado en su artículo primero, daba la razón de la Ley de olvido, y ella entiende que la Ley, no debe ser ratificada, porque la justicia de su disposición, está completamente determinada con la discusión de las Cámaras.

En consecuencia el infrascripto rueda a V. S. se sirva instruirle del estado en que se hallen y admitir para el caso en que no estén concluidas.

La nueva recomendación que el Gobierno hace a V. S. de que se sirva prestar su preferente atención a esas causas, para que terminen a la mayor brevedad.

El infrascripto recordará de paso que el Colector General de aquella época fué suspendido en el ejercicio de sus funciones, a mérito de consulta que hizo ese juzgado el 12 de octubre para facilitar el rápido procedimiento de V. S.

Dioses guarde a V. S. muchos años.

MANUEL ACOSTA Y LARA.

Sr. Juez del Crimen.

COMISIÓN DE LEJISLACION.

H. C. de Representantes.

La Comisión de Lejislación, ha examinado el Proyecto de Ley de olvido, sancionado por la H. Cámara del Senado, y se ha permitido alterarlo, presentando en su lugar la discusión de esta Cámara, el adjunto.

La Comisión, al formular su proyecto, ha tenido presente que el del Senado en su artículo primero, daba la razón de la Ley de olvido, y ella entiende que la Ley, no debe ser ratificada, porque la justicia de su disposición, está completamente determinada con la discusión de las Cámaras.

En consecuencia el infrascripto rueda a V. S. se sirva instruirle del estado en que se hallen y admitir para el caso en que no estén concluidas.

La nueva recomendación que el Gobierno hace a V. S. de que se sirva prestar su preferente atención a esas causas, para que terminen a la mayor brevedad.

El infrascripto recordará de paso que el Colector General de aquella época fué suspendido en el ejercicio de sus funciones, a mérito de consulta que hizo ese juzgado el 12 de octubre para facilitar el rápido procedimiento de V. S.

Dioses guarde a V. S. muchos años.

MANUEL ACOSTA Y LARA.

Sr. Juez del Crimen.

COMISIÓN DE LEJISLACION.

H. C. de Representantes.

La Comisión de Lejislación, ha examinado el Proyecto de Ley de olvido, sancionado por la H. Cámara del Senado, y se ha permitido alterarlo, presentando en su lugar la discusión de esta Cámara, el adjunto.

ANUNCIOS REPETIDOS.

EDICTO.

JUZGADO ORDINARIO DE LA FLORIDA

Habiéndose llamado a Junta general todos los acreditados de Juan Alvarez, y apelándose la inexistencia de algunos de ellos, el infrascripto, los llama por segunda vez á que comparezcan ante este Juzgado, por el 6º por poderes legalmente instruidos, en el término de 15 días a contar desde la fecha, y al fin de que instruidos de lo obrado resuelvan en Junta general lo que más con venga á sus intereses. Florida Abril 1 de 1851.

a 6—6 p.

Pedro Varela.

Teniente demanda pendiente con la testamentearia del fallecido D. Ramón de Latorre por cantidad de pesos que adeuda, y siendo respondido al pago la casa que le pertenece en la Villa de la Unión, se previene que la dicha finca no podrá ser gravada ni enajenada hasta que se proceda en su rebeldía como haya lugar en derecho.

Aviso de la Colección.

Los señores comerciantes que tengan efectos en los Depósitos de Aduana se servirán mandar á la mayor brevedad posible una relación de los efectos que les correspondan con especificación de marca y número de cada bulto.

a 5 3p.

JUZGADO DE PAZ DE LA B. 2^o SECC. N.

Calle de Ituzaingó núm. 189.

EDICTO.

Por el presente se llama y emplaza á D. Cristóbal Gálvez para que dentro del término de 20 días de esta fecha comparezca en este Juzgado para si o por apoderado en su trámite y respondido á contestar al demanda que por el valor de pesos, le entabla D. Ildefonso Gómez Correa apoderado de D. Santiago Plaza, previniéndole que uno comparezca se procederá en su rebeldía como haya lugar en derecho.

Montevideo, abril 3 de 1851.

Símon de la Torre, Juez de Paz.

Ojo alerta.

Se han recibido chales de punto españoles á 12 y 4 1/2 patacones, los cuales se venden en la tienda esquina que hace cruce con el calzado y café Oriental.

Interesante.

Por asentarse su dueño, del país se vende de un corto capital la muy acreditada Esquina ésta en la calle de Pérez Castellanos n.º 152 en la media cuadra del mercado chico que hace esquina con la calle de Buenos-Alres.

Las personas que se interesen véanse en la misma que hallarán con quien tratar donde se le hará una rebaja por cuenta.

a 1—2p.

La dama de las Camellias, nueva y preciosa historia novela de costumbres, por Alejandro Dumas (hijo).

Formará un tomo de 360 páginas, edición de lujo. Cada semana una entrega de 32 páginas por 200 reis. Los que anticigan 3 reales sencillos recibirán toda la obra conforme se vaya publicando. Suscribese y han de recoger las entregas en la Librería española, calle del 25 de Mayo, núm. 130.

a 2 1/2 p.

LOTERIA MENSUAL.

Esta Lotería que salta a circulación el dia 1 del corriente mes de Abril se comprenderá de 10 millones, á un patacón el número, dividido en cuartos de dos reales fuertes, y con las suertes siguientes:

1 suerte de .. .	10,000 pesos.
1 id. de .. .	5,000 id.
2 id. de .. .	1,000 patac.
2 id. de .. .	500 id.
2 id. de .. .	200 id.
6 id. de .. .	100 id.
10 id. de .. .	50 id.
25 id. de .. .	30 id.
110 id. de .. .	20 id.
300 id. de .. .	16 id.
501 id. de .. .	10 id.
40 id. de .. .	6 id.

Son 1,000 suertes.

La administración ha tomado ya las medidas más estrictas para que la devolución de los números sobrantes en los Pueblos de campaña, se haga con puntualidad en la oficina el dia que se les ha señalado á los encargados de la venta; y en su consecuencia la extracción tendrá lugar el dia 25 de Mayo en la Plaza de la Constitución.

De los dos premios mayores se deducirá el 1/3 y se serán premiados el número anterior y posterior.

EDICTO.

EL ALCALDE ORDINARIO DEL DEPARTAMENTO DEL CERRO-LARGO.

Habiéndose librado exhorto, por el infrascripto, al señor Juez Municipal de la ciudad del Río Grande, pidiéndole la citación de la Señora Doña Josefina Felicia de Avila, viuda del fallecido Don José de Avila y de los herederos mayores de dicho fallecido, residentes en el Brasil, para que comparezcan en este mi Juzgado á proseguir las diligencias de inventario y partición de los bienes que dejó en este Departamento aquél fallecido, iniciadas por dicha Sra. Viuda; y no habiéndose cumplimentado dicho exhorto por aquella autoridad en razón (dice en su decreto) de que: «La falta de tratado especial que autoriza la expedición de exhortos idóneos á este, obsta el cumplimiento que se pide».

En su consecuencia, y de pedimento de don Fernando Ortiz, esposo de la heredera Doña Josefina de Avila: Por el presente exhorto, llamo y emplazo á la expresa señora, viuda, y sus indicados herederos, comparezcan en este mi Juzgado el dia veintiún de Mayo del presente año á estar á derecho en dicho juicio, y presentando lo que proceda, sin la asistencia de los que no comparezcan, y por su rebeldía, á practicar, conforme á derecho el inventario y partición de los indicados bienes; pues así lo mandó por decreto de este dia en los autos de la materia.

Villa de Mayo, 20 de Marzo de 1851.

J. M. Navarrete.

Por mandado de Su Señoría.

José N. Guerrero.

Escríbano público.

GRANDES CURAS.

LA SORTIJAS GALVANICA.

Este Sortija ha hecho una gran porción de curas, muy principalmente á los dolores Reumáticos y dolores de Cabeza; pues estas son las Sortijas verdaderas, como prueba con un diploma del autor. Únicamente se encuentra en la Librería de Ferreira, calle del 25 de Mayo número 182 frente al sr. de Montoro.—FERREIRA.

La aplicación del Galvanismo al Cuerpo Humano ha en tiempo sido establecido como un Ajetete Médico, importante y beneficio, particularmente hacia las personas afejadas con dolores Reumáticos, Gota, «la Dolorera», dolores Crónicos en los Miembros del Cuerpo, como falta de su elasticidad, es igualmente padecimientos nerviosos de la energía física y de la fuerza.

Habiéndose dirigido la atención de un célebre Médico, hacia este asunto, él, ha podido aclarar después de varios ensayos, resultando de una Combinación de Sortijas Concentradas, y en efecto, formando una Batalla compuesta, la que produce una Corriente, efectiva, Constante y Galvánica, que en efecto de Sortija, de varias muchas clases y tamaños, se ofrece hoy á los que padecen á los males que se refiere.

m 18 18 p.

Gratificación.

Se ha perdido un documento de 1,350 pesos, una bala de inválido, una fér de casamiento, y una medalla de Caseros; todo dentro de un tarro de fábrica; ésta la calle de Pescaderos, o la calle del Huérfano, hasta frente de la casa del Sr. Bujarao. Se previene que el que haya encontrado estos documentos de nada le sevían, pues están dadas las órdenes al efecto para que no se entregue nada. En la calle de Almirante n.º 10, casa del Sr. D. Rafael Mender, darán razón del dueño; y recibirá una onza de oro el que las entregue.

DOS SUCRES DE LOZA.
Los hay sencillos en deposito, y despachados, tanto en canastos como en medios canastos, hay igualmente canastos de escurriduras, de platos, de palanquines, tazas, etc., y los finos de todas clases y colores. Ocúrtase á la calle de los 33, núm. 109, casa de D. Benito Cárceles.

a 5—3 p.

No habiendo habido despacho en la Aduana en el dia de ayer, ha sido necesario transferir el Remate de los Sres. Viallan y Hermanos para el miércoles 5 y jueves 6 del corriente por tener que despedir parte de mercaderías.

Aviso al público—El que suscribe como representante de su Sr. padre Dr. D. Juan José Fernández pone en conocimiento del público que el D. Manuel Gutiérrez n.º 61, Juan Lema representante de su esposa Dña. Josefina Gutiérrez, piden vender, gravar ni liquidar los bienes de la testamentearia del fallecido Gutiérrez; ni más no cumplen el primero con el contrato que tiene con el que habla, y el segundo, por el convenio celebrado en Mayo de 1851 en que por un artículo de éste abonar la mitad del honorario que se regule de los abogados; por cuya motivo no puede y de ningún valor, cualquier contrato que aparezca hecho por D. Manuel Gutiérrez y D. Juan Lema mientras no se hayan arrebatado con el que habla.

Montevideo, abril 3 de 1851.

Juan J. Fernández.

Gran baratillo de comestibles en el almacén de Otero, calle del 25 de Mayo número 412. Se encontrarán los efectos siguientes, que en la actualidad ayudarán mucho á las necesidades del vecindario.

A 25 de la Habana Blanca á 50 y 30 reis, idem pris. Terciada maya de 4 á 60 y 70 reis, azúcar refinada á 7 vintenes, y Rio Paraguaya muy fina á 12 vintenes y regular á 8 vintenes, yerba misionera selecta á 50 reis y Patacón á 60 reis, arroz de la Carolina á 10 y 80 reis, idem del Brasil muy sano á 60 reis, té de China y té flor á 3 reales, la cuarta y refino de batella á 6 reales, recte para quemar refinado sin color á 6 y 7 vintenes, vino fuerte á 3 y 4 vintenes, vino de medie de 4, 6 y 8 atado á 6 vintenes, jabón de España á 7 vintenes, Hierro de Lérida amarillo s/1 perla y 6 vintenes, y del país de la mejor fábrica á 10 y 12 vintenes, mantequilla de 100 reis, leche de chocolate á 10 reales, tabaco de café á 10 reales, y de tabaco de batella de 6 reales, tabaco de café paraguayo á 7 vintenes libra, aguardiente de quince á 12 vintenes la cuarta, caña á 6 vintenes idem, anís de Mallorca á 8 vintenes idem, miel del Paraguay á 8 vintenes idem, aceite de garbanzo á 10 reales, aceite de oliva á 12 y 15 vintenes, aceites surtidos á 6 vintenes libra, chuno refinado 6 vintenes idem, alpiste á 40 reis idem, almidón de canutillo á 7 vintenes libra, pasas de Málaga á 6 vintenes libra, nueces y almendras frescas á 7 vintenes libra, portos y gatillones fierros 50 reis libra, esbolas americanas 320 reis, francesas 160, Italianas 100 y 120, españolas 80, mercadilla 120, chichos 80 reis, tabaco picado de primera clase á 1 reales libra, y regular á 320 reis idem, y amas de otros artículos, un surtido de loza y terracota á precios sumamente baratos.

m. 29—15 p.

RIFA.

CON PERMISO DE LA AUTORIDAD.

En la Relojería y Joyería, calle del 25 de Mayo núm. 188, frente a la Anela Dorada.

De un rico Juego de Café de plata de ley, tisado en 2000 patacones; compuesto de las piezas siguientes:

Una bandeja, una cafetera, una tetera, una lechería, una mantequera, una taza grande, una caldera grande con máquina para calentar agua, una azucarera y una taza para el azúcar; los mismos se venden á un patacón.

Conchavada.

En la calle de Maciel número 16 se precisa, una muchacha de color para cargar una niña, y demás servicio de una casa de poca familia.

En Buenos Aires.

Librería de la Victoria, calle del Perú, N.º 20.

Idem frente al Colegio, Santa Rosa, N.º 46.

En la calle de Corrientes N.º 19.

A los que no estén conforme con la obra y la devuelvan dentro de ocho días, se les restituirá su precio.

Conchavada.

En la calle de Maciel número 16 se precisa, una muchacha de color para cargar una niña, y demás servicio de una casa de poca familia.

En Buenos Aires.

Librería de la Victoria, calle del Perú, N.º 20.

Idem frente al Colegio, Santa Rosa, N.º 46.

En la calle de Corrientes N.º 19.

A los que no estén conforme con la obra y la devuelvan dentro de ocho días, se les restituirá su precio.

Conchavada.

En la calle de Maciel número 16 se precisa, una muchacha de color para cargar una niña, y demás servicio de una casa de poca familia.

En Buenos Aires.

Librería de la Victoria, calle del Perú, N.º 20.

Idem frente al Colegio, Santa Rosa, N.º 46.

En la calle de Corrientes N.º 19.

A los que no estén conforme con la obra y la devuelvan dentro de ocho días, se les restituirá su precio.

Conchavada.

En la calle de Maciel número 16 se precisa, una muchacha de color para cargar una niña, y demás servicio de una casa de poca familia.

En Buenos Aires.

Librería de la Victoria, calle del Perú, N.º 20.

Idem frente al Colegio, Santa Rosa, N.º 46.

En la calle de Corrientes N.º 19.

A los que no estén conforme con la obra y la devuelvan dentro de ocho días, se les restituirá su precio.

Conchavada.

En la calle de Maciel número 16 se precisa, una muchacha de color para cargar una niña, y demás servicio de una casa de poca familia.

En Buenos Aires.

Librería de la Victoria, calle del Perú, N.º 20.

Idem frente al Colegio, Santa Rosa, N.º 46.

En la calle de Corrientes N.º 19.

A los que no estén conforme con la obra y la devuelvan dentro de ocho días, se les restituirá su precio.

Conchavada.

En la calle de Maciel número 16 se precisa, una muchacha de color para cargar una niña, y demás servicio de una casa de poca familia.

En Buenos Aires.

Librería de la Victoria, calle del Perú, N.º 20.

Idem